



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.137.717/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2005, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo, Dra. NOEMI RIAL, y el Señor Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el señor ALBERTO ROBERTI, GUILLERMO PEREYRA, DAVID CASTRO, ALBERTO ROMERO y el Dr. HUGO PETROFF; y por el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ el señor JOSE PEREZ por el sector gremial y por la parte empresaria los señores MANUEL GUSTAVO SORIA, ALEJANDRO GUARESCHI, RICARDO BIANA, ALBERTO LARGACHA, SEBASTIAN PANETTA, CARLOS GACCIO, MARIO LORDI y RODRIGO RAMACCIOTTI, y por la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto, acuerdan:

PRIMERO: Las EMPRESAS que operan en las provincias/regiones de Salta, Jujuy, Cuyo, La Pampa, Rio Negro; Neuquén; Tierra del Fuego y Santa Cruz Sur (Disposición 765/05 de la SST, Artículo 2°) abonarán al personal encuadrado en la CCT 396/04 la suma de \$2600 (pesos dos mil seiscientos) en concepto de gratificación especial voluntaria por única vez. La misma será calculada en forma proporcional al tiempo trabajado durante el año para aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1° de enero del 2005. Las empresas asimismo ratifican en todos sus términos el contenido de su nota de fecha 19/10/05, obrante a fs. 12/13. La presente gratificación será percibida exclusivamente por quienes a la fecha no la estuvieran cobrando.

SEGUNDO: Las EMPRESAS anuncian que la gratificación indicada en el apartado PRIMERO será abonada con el pago de los salarios del mes de noviembre de 2005 y, atento a la naturaleza jurídica no remunerativa de la misma

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.137.717/05

(art. 6 Ley 24.241), podrá ser instrumentada en recibo por separado al del pago de los haberes.

TERCERO: Las partes acuerdan comenzar a reunirse a través de una mesa de negociación integrada por los representantes paritarios durante el lapso de 60 días a partir del próximo 1° de noviembre del 2005, a efectos de analizar los siguientes temas:

- a) Artículo 20 del CCT 396/04 Diferencias zonales
- b) Artículo 23 del CCT 396/04: Contribuciones extraordinarias

CUARTO: Durante el período estipulado en el TERCERO y durante las extensiones que se pudieran acordar de mutuo acuerdo, las partes se comprometen a mantener la paz social y normal desenvolvimiento de las operaciones en todas las jurisdicciones del país.

Sin mas, siendo las 20:30 hs. sé da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pié en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Dr. MARCELO ALBERCA VILLAFANE
Secretaría de Relac. Laborales
DEPTO. Nº 1 - D.N.N.C.

Dr. NOEMI FIAL
SECRETARIA DE TRABAJO